



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/231 B
28 de julio de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 126 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/798/Add.1)]

49/231. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

B*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995,

* Por consiguiente, la resolución 49/231, de 23 de diciembre de 1994, pasa a ser resolución 49/231 A.

1/ A/49/429/Add.3.

2/ A/49/766/Add.1.

Recordando además sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, y sus resoluciones 48/256, de 26 de mayo de 1994, y 49/231 A, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 12 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 4.015.801 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

5. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Observadores en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del plazo estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 6.880.136 dólares en cifras brutas (6.468.136 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 14 de enero y el 15 de mayo de 1995, autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 49/231 A de la Asamblea General;

8. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma total de 11.948.718 dólares en cifras brutas (11.220.568 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 3.440.068 dólares en cifras brutas (3.234.068 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/231 A de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996;

9. Decide además, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 3.440.068 dólares en cifras brutas (3.234.068 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 49/231 A de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.508.650 dólares en cifras brutas (7.986.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 establecida en la resolución 49/19 B de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 522.150 dólares, que han sido aprobados para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996;

11. Decide también que se deduzcan de la suma prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 supra, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.714.186 dólares en cifras brutas (3.612.298 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 13 de enero de 1995;

12. Decide además, con respecto al período posterior al 12 de enero de 1996, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma no superior a 1.334.500 dólares por mes en cifras brutas (1.246.000 dólares en cifras netas) durante un período de 5,7 meses, y que esa suma se prorratee de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 12 de enero de 1996;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

105ª sesión plenaria
12 de julio de 1995

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.